

AUTO No. 000 003 67 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el N° 005142 con fecha 11 de junio de 2015, el señor Luis Moisés Gómez Díaz, en calidad de Gerente de la empresa Interaseo S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 819.000.939-1, solicitó el otorgamiento del permiso de nivelación de lote ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, para el proyecto de nivelación de terreno (relleno) con materia de excavación, escombros de construcción y demolición.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Solicitud de permiso de nivelación de lote ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico.
- Estudios técnicos del proyecto de nivelación de terreno (relleno) con materia de excavación, escombros de construcción y demolición.
- Planos y coordenadas geográficas del predio.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

AUTO No. 000 003 67 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los

términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los

AUTO No. 000 003 67 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO.

profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración a que el proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar de la evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 16 para usuarios de alto impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones Y Otros Instrumentos De Control	\$ 3.150.017,41	\$ 221.909,11	\$ 842.981,63	\$ 4.214.908,15
TOTAL				\$ 4.214.908,15

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Se admite una solicitud y se ordena una visita técnica a la empresa Interaseo S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 819.000.939-1, dirección de notificación Vía Granabastos 800 Mtrs de ciudad Salitre, antiguo relleno sanitario de Soledad para el desarrollo de las actividades pertinentes.

PARAGRAFO ÚNICO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa Interaseo S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 819.000.939-1, deberá cancelar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 4.214.908,15)** por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. 000 003 67 DE 2015

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO.

presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 08 JUL. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica *AM*

4